

## DICTAMEN DE LUCILA E. LARRANDART

CARRIZO Rubén Omar

Pese a que se excedió en el tiempo asignado su exposición fue deficiente y reiterativa.

En primer lugar repite las circunstancias del caso expuestas en la requisitoria.

Analiza la figura de transporte, no siendo correcta su posición acerca del tipo subjetivo, no fundamentando su posición. Trata de efectuar una distinción con la figura de tenencia simple sin lograrlo.

Cuando enfoca la antijuridicidad, se refiere innecesariamente al estado de necesidad, dado que en el caso no había elemento alguno del que pudiera surgir de algún modo la existencia de ese supuesto, pero además revela un error acerca del valor de los bienes jurídicos en juego y acerca de la causa de justificación que pretende analizar.

Cuando se refiere a la culpabilidad también lo hace erróneamente, revelando desconocer el contenido de la misma.

En cuanto al fundamento del pedido de pena, su planteo es confuso y revela un fundamento de derecho penal de autor, además de analizar circunstancias que ya había ponderado al efectuar la tipificación. Asimismo alude a la prevención especial revelando una particular concepción del fin de prevención especial que resulta equivocada. No fundamenta el alto monto de la pena que solicita. Asimismo omite el pedido de la pena de multa. Tampoco explica el pedido de multireincidencia y la aplicación de la accesoria por tiempo indeterminado, basando la reincidencia en la peligrosidad.

No responde adecuadamente a las preguntas que le formula el jurado.

40

GENTILI Alberto Adrián María

Su exposición es completa. Se refiere a la observancia del resguardo en la cadena de custodia del material. Analiza el valor del procedimiento policial, con cita de normas procesales, constitucionales y jurisprudencia de la CSJN, señalando las circunstancias objetivas que legitiman el procedimiento.

Descarta con buen análisis la versión del imputado en su indagatoria.

Analiza la figura de transporte de forma correcta y la distingue adecuadamente del tipo de tenencia.

En su pedido de pena la fundamentación es buena, evaluando las atenuantes y ponderando inobservancia de normas de los pactos de Derechos Humanos con cita de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Su pedido de pena es correcto y fundado, se refiere a la imposición de medidas y funda la necesidad de su límite temporal.

En cuanto a la posible reincidencia, de forma fundada señala los óbices constitucionales que presenta, cita fallos de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Interamericana de derechos Humanos, postulando su inconstitucionalidad, por considerar su genealogía peligrosista y la violación de los principios de culpabilidad por el acto y del non bis in idem.

Su exposición fue completa, revelando un buen nivel de conocimientos tanto del derecho penal como del procesal penal, trata todos los puntos del caso y lo hace en el tiempo que se le otorgara, además de responder fundadamente a todas las preguntas que le formula el jurado.

97

SACCONE Adriana Teresa

Su exposición es pobre, completa el tratamiento del caso en 11 minutos, de los 25 asignados.

Repite lo consignado en la requisitoria en cuanto a la descripción de los hechos.

En la calificación se equivoca en cuanto a la cantidad de sustancia estupefaciente, considerándola ínfima, por lo que encuadra la conducta en la figura de tenencia para consumo.

Al referirse a la pena tampoco trata adecuadamente el tema, ni fundamenta el pedido de reincidencia.

40

MARTÍNEZ FERRERO Eugenio Jorge

Describe el procedimiento y sostiene su regularidad, con citas de jurisprudencia de la CSJN y de la Cámara de Casación, trata la diferencia de pesaje del estupefaciente. Encuentra una nulidad relativa respecto de una falta de notificación a la defensa.

Se refiere a la figura de transporte, pero no trata adecuadamente el tipo subjetivo.

Al fundamentar el pedido de pena evalúa como agravante una mentira del procesado acerca de su número de documento, lo que no resulta correcto.

Si bien trató los temas en el tiempo asignado, en su exposición mostró algunos errores.

65

ARRIGO Oscar Fernando

Analiza adecuadamente los hechos acreditados.

En cuanto a la responsabilidad difiere con la requisitoria considerando que para Riva debe encuadrarse sólo en tenencia con fines de comercialización, ya que lo demás sirve para acreditar los fines de comercialización. También analiza el tipo de resistencia a la autoridad.

Respecto de Ro lo encuadra como transporte, omitiendo referirse a la tenencia para consumo.

En cuanto a Ari considera atípica la conducta evaluando lo secuestrado en su domicilio y postula la absolución, sin referirse a la imputación acerca de lo hallado en la casa de Riva que era por lo que se la había requerido.

Funda adecuadamente el pedido de penas y solicita el decomiso del material.

Se le señala el error respecto de Ari, que no estaba requerida por lo hallado en su domicilio, no pareciendo haber reparado en ello.

No responde las consecuencias que podrían presentarse por tratarse de un transporte vigilado.

En cuanto a la omisión del envoltorio hallado en la ropa de Ro, manifiesta que no le refirió porque lo consideraba absorbido por el tipo de transporte.

Ante una pregunta sobre el concurso en el caso de Riva, presenta cierta confusión entre las formas de concurso.

No obstante los errores señalados su examen revela un aceptable nivel.

70

CEARRAS Carlos Miguel

Efectúa un buen relato de los hechos y del procedimiento, como también efectúa un adecuado análisis de la prueba.

En cuanto a la calificación a Riva le imputa comercio y elaboración en concurso real con resistencia. A Ro le imputa transporte y a Ari suministro de materias primas, sin aclarar en qué norma estaba prevista tal conducta, no estando de acuerdo que se tratara de una guarda como exponía la requisitoria.

En cuanto a las penas trata de fundamentar la razón de solicitar el máximo de la multa para el primero.

Si bien su exposición fue ágil y empleó bien el tiempo asignado, en la tipificación de las conductas presentó imprecisiones, como cuando se refiere a “elaboración”, refiriéndose al inc.b) del art.5, que no utiliza ese verbo, como también en el hecho que no venía requerido por tal conducta, tratando de salvar el principio de congruencia. Asimismo en relación a la tercera procesada se refirió a “suministro de materias primas”, siendo que el art.5 se refiere a tal acción respecto de estupefacientes.

78

NACUL Juan Carlos

Se refiere al procedimiento manifestando que hubo un llamado anónimo y la “superioridad policial” ordenó se investigara, procediéndose entonces a la requisa, siendo que en tal supuesto debía analizarse la legalidad del procedimiento, pues no habría mediado intervención judicial, como otros postulantes plantearon.

Cuando analiza la tipificación mantiene un concepto de “comercio” proveniente del derecho privado, que comprende al vendedor y al comprador. Así afirma que Riva es coautor de comercialización de precursores que le vendió Ari y autor de transporte. Asimismo a ésta la considera coautora de comercio de materia prima. En cuanto a Ro lo considera también coautor de comercio por haber comerciado con Riva en concurso real con transporte y con tenencia para consumo personal.

Al solicitar las penas no funda adecuadamente el pedido.

No responde correctamente a las preguntas que se le formularon, presentando entonces errores respecto a la tipificación, al concurso, al principio de congruencia. Y a los fines de prevención especial y general de las penas.

40

SUAREZ FAISAL Martín Ignacio

Solicita la absolución de Ro en cuanto a la tenencia para consumo con cita de “Arriola”. Describe adecuadamente los hechos y analiza y valora adecuadamente las pruebas.

Cita la definición de la ley acerca de lo que se consideran precursores. Analiza correctamente las pruebas. Considera que en la venta a Ro, Riva incurrió en comercio, analizando las pruebas de tal conducta y en relación con los elementos hallados en la camioneta y en el domicilio lo encuadra como tenencia de estupefacientes y materias primas con fines de comercialización y se refiere también a la resistencia.

En cuanto a lo hallado en el bolsillo de Ro lo encuadra en tenencia para consumo, solicitando se declare la inconstitucionalidad y se lo absuelva. Respecto al resto de la droga que se le incautara lo encuadra como tenencia con fines de comercialización y para Ari lo tipifica como comercio de materias primas, respecto de la botella incautada en el domicilio de aquél, no

explicando la razón por la que se apartaba de la requisitoria en cuanto la consideraba partícipe y no autora por la misma conducta, tratando de fundamentarlo al responder a las preguntas. El petitorio es completo ya que pide remisión para investigación del destino de los precursores; envió al Sedronar de las droguerías que vendieron sin las prescripciones legales. Responde a las preguntas que se le formulan y revela buen nivel.

85

LUCIANI Diego Sebastián

Describe adecuadamente los hechos de cada uno de los procesados.

Manifiesta no estar de acuerdo con el fiscal en cuanto la resistencia a la autoridad por insuficiencia de pruebas, postulando la absolución. Asimismo respecto de la tenencia para consumo la considera inconstitucional por aplicación del fallo “Arriola” y por no lesionar el bien jurídico, pidiendo la absolución.

Analiza bien las pruebas, y en relación a los dichos de los procesados en sus indagatorias destruye su negativa apreciando las pruebas del expediente

Al realizar la calificación se refiere al bien jurídico tutelado, considerando que hubo en el primer caso tenencia de materias primas y tenencia con fines de comercialización en concurso ideal y comercio este en concurso real.

En cuanto al segundo caso lo encuadra como tenencia del art. 14 primer párrafo considerando no acreditada la ultratención para el transporte y dando razones por las cuales tampoco significaba tenencia para consumo.

En cuanto a la tercera lo encuadró en el art. 10 por haber facilitado elementos a Riva.

Funda adecuadamente los pedidos de pena.

Demostró buen nivel

85

Lucila E. Larrandart

Profesora Consulta